



Magdalena del Mar, 10 de febrero de 2016

NOTA INFORMATIVA N° 030 -UA-OL-HVLH-2016

A: CPC Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Sra. Luisa Suyon Jimenez
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-HVLH, Primera Convocatoria "Adquisición de alimentos para personas"

Ref.: a) Nota Informativa N° 0043-UA-OL-HVLH-2016
b) Orden de Compra N° 2143
c) Contrato N° 24-2015-HVLH



Mediante el presente y en atención al asunto de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte de la empresa SAN FERNANDO S.A. (en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA"):

1. Con fecha 07.04.2015 el contratista suscribió con nuestra institución el Contrato N° 24-2015-HVLH derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas", por el monto de S/.374,094.50 Nuevos Soles a todo costo, incluido IGV. **En la Cláusula Duodécima se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.**
2. Según el contrato y las bases del proceso de selección correspondiente, la entrega de los productos contratados **deberá entregarse de forma mensual, según el Cronograma de Entrega, inclusive domingos y feriados (en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas - las prestaciones se presentan en fechas establecidas anticipadamente-).**
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Quinta del referido contrato: Del Plazo de Ejecución de la Prestación; que los productos deberán ingresar de acuerdo al cronograma de entrega de acuerdo a las bases, asimismo, deberán ingresar de acuerdo a las fechas establecidas en la Orden de Compra, en tal sentido, se tiene que, con fecha 28 de diciembre del 2015, se notifica la Orden de Compra N° 2143, por el monto total de S/. 7,930.50 Nuevos Soles, teniendo como una de las fechas de ingreso el 01 de enero del 2016, del producto pollo entero sin vísceras; sin embargo, el proveedor no cumplió con lo estipulado en dicha cláusula, según se aprecia en la Nota Informativa N° 0043-UA-OL-HVLH-2015, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Almacén, en la cual se **informa que, de acuerdo a la referida orden, 228 kg de dicho producto que debió ingresar en el plazo previsto (01.01.2016), ingresó de manera extemporánea (30.01.2016).**
4. Cabe señalar que, con fecha 31.12.2015, el contratista presenta el documento, mediante el cual informa que, por tratarse de feriado y cierre de año, paraliza la producción, abastecimiento y despachos, por lo que se encuentran impedidos de entregar el producto pollo sin menudencias



correspondiente a la fecha 01.01.2016. Respecto a ello, **debemos precisar que dichas prestaciones se atienden en el día, de acuerdo al cronograma incluyendo domingos y feriados, según las Bases**; y si bien, el area usuaria aceptó una reprogramación, ello no justifica que se haya generado un perjuicio por la no atención en el plazo previsto; por lo que corresponde aplicar la penalidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la fecha en la que debió ingresar (01.01.2016) hasta la fecha en la que ingresó el producto (30.01.2016); **es decir, ingresó con 29 días de retraso.**

5. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
6. El referido artículo, además, ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
7. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, **debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial**. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTN).
8. En el presente caso, la prestación parcial comprende a una de las fechas y cantidades programadas en la Orden de Compra N° 2143, es decir el de **fecha de entrega 01 de enero del presente año, por 228 kg de pollo sin menudencias**, correspondiendo el monto de **S/1,938.00 nuevos soles**, verificándose además, que el **atraso es de 29 días**. En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivale a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1938}{0.40 \times 1} = \text{S/ } 484.5$$

La penalidad de 29 días de retraso corresponde al monto de **S/14,050.5 Nuevos Soles**.

Ental sentido, el monto de la penalida asciende a la suma total de **S/ 14,050.5 nuevos soles**.

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Atentamente,

*Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística*

.....
*Sra. Luisa Suyón Jiménez
Jefa de Equipo de Adquisiciones*

LSJ/DCHD



Magdalena del Mar, 15 de febrero de 2016

NOTA INFORMATIVA N° 031 -UA-OL-HVLH-2016

A: CPC Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Sra. Luisa Suyon Jimenez
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: L.P. SIP N° 002-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas"

Ref.: a) Nota Informativa N° 0049-UA-OL-HVLH-2016
b) Orden de Compra N° 1966
c) Contrato N° 14-2015-HVLH



Mediante el presente y en atención al asunto de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte de la empresa PRODUCTOS BERNAL EIRLTDA. (En adelante se le denominará "EL CONTRATISTA"):

1. Con fecha 23.02.2015 el contratista suscribió con nuestra institución el Contrato N° 14-2015-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas", por el monto de S/. 114,931.75 Nuevos Soles a todo costo, incluido IGV. En la Cláusula Duodécimo se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.
2. Según el contrato y las bases del citado proceso de selección, la entrega de los productos contratados deberá entregarse de acuerdo al Cronograma (en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas - las prestaciones se presentan en fechas establecidas anticipadamente-).
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Quinta del referido contrato: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación; que los productos ingresaran de acuerdo a las fechas establecidas en la Orden de Compra. En tal sentido, se tiene que, con fecha 02 de diciembre del 2015, se notifica la Orden de Compra N° 1966, por el monto total de S/. 983.15 Nuevos Soles, cuya fecha de ingreso correspondía del 16 al 18 de diciembre del presente año, del Paquete 4: Panes; sin embargo, el proveedor no cumplió con lo previsto en dicha orden, según se aprecia en la Nota Informativa N° 0049-UA-OL-HVLH-2015, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Almacen, en la cual se informa que 154 unid. De pan de yema, descrito en la Orden de Compra N° 1966, no ingresó en el plazo previsto para su entrega (17.12.2015), sino que, el ingresó fue extemporáneo (01.02.2016).
4. Cabe señalar que, el contratista presenta el documento, mediante el cual informa que, quedó pendiente la entrega de 154 unidades pan de yema, por lo que solicita la reprogramación de entrega de dicho producto. Respecto a ello, **debemos precisar que dichas prestaciones se atienden en**



el día, de acuerdo al cronograma y las ordenes de compra; y si bien, el área usuaria aceptó una reprogramación, ello no justifica que se haya generado un perjuicio por la no atención en el plazo previsto; por lo que corresponde aplicar la penalidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente de la fecha en la que debió ingresar (17.12.2015) hasta la fecha en la que ingresó el producto (01.02.2016); **es decir, ingresó con 45 días de retraso.**

5. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato veinte o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
6. Tanto más, el artículo 165° del Reglamento, ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
7. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, **debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial**. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato veinte o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTN).
8. En el presente caso, la prestación parcial comprende a una de las fechas programadas en la Orden de Compra N° 1966, teniendo en cuenta la prestación incumplida (154 unid. de pan de yema); es decir el de **fecha de entrega – 17 de diciembre del 2015-**, correspondiendo el monto de **S/. 34.50 nuevos soles**, verificándose además, que el **atraso es de 45 días**. En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivale a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 34.50}{0.40 \times 1} = \text{S/}. 8.63$$

En ese sentido, la penalidad de 45 días de atraso corresponde el monto de S/. 388.35 Nuevos Soles.

Por lo tanto, el monto total de penalidad corresponde a la suma de S/. S/.388.35 Nuevos Soles.

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística

Sra. Luisa Suyón Jiménez
Jefa de Equipo de Adquisiciones

LSJ/DCHD



Magdalena del Mar, 26 de febrero de 2016

NOTA INFORMATIVA N° 052 -UA-OL-HVLH-2016

A: CPC Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Sra. Luisa Suyon Jimenez
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: L.P. N° 002-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas"

Ref.: a) Nota Informativa N° 0056-UA-OL-HVLH-2016
b) Orden de Compra N° 2117
c) Contrato N° 12-2015-HVLH



Mediante el presente y en atención al asunto de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte de la empresa CORSUGEN SRL (en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA"):

1. Con fecha 23.02.2015 el contratista suscribió con nuestra institución el Contrato N° 12-2015-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas", por el monto de S/. 158, 885.18 Nuevos Soles a todo costo, incluido IGV. **En la Cláusula Duodécima se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.**
2. Según el contrato y las bases del proceso de selección correspondiente, la entrega de los productos contratados **deberá entregarse de forma mensual, según el Cronograma de Entrega** (en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas - las prestaciones se presentan en fechas establecidas anticipadamente-).
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Quinta del referido contrato: Del Plazo de Ejecución de la Prestación; que los productos deberán ingresar de acuerdo al cronograma de entrega de acuerdo a las bases, asimismo, deberán ingresar de acuerdo a las fechas establecidas en la Orden de Compra, en tal sentido, se tiene que, con fecha 21 de diciembre del 2015, se notifica la Orden de Compra N° 2117, por el monto total de S/. 1841.14 Nuevos Soles, teniendo como fecha de ingreso el 01 de enero del 2016, del paquete verduras; sin embargo, el proveedor no cumplió con lo estipulado en dicha cláusula, según se aprecia en la Nota Informativa N° 0056-UA-OL-HVLH-2016, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Almacen, en la cual se **informa que, de acuerdo a la referida orden, el paquete verduras debió ingresar en el plazo previsto (01.01.2016), sin embargo, ingresó de manera extemporánea (05.02.2016).**
4. Se debe precisar que dichas prestaciones se atienden en el día, de acuerdo al cronograma incluyendo domingos y feriados, según las Bases; y si bien, el area usaria aceptó una reprogramación, ello no justifica que se haya



generado un perjuicio por la no atención en el plazo previsto; por lo que corresponde aplicar la penalidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la fecha en la que debió ingresar (01.01.2016) hasta la fecha en la que ingresó el producto (05.02.2016); **es decir, ingresó con 35 días de retraso.**

5. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
6. El referido artículo, además, ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
7. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, **debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial**. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTN).
8. En el presente caso, la prestación parcial comprende a una de las fechas y cantidades programadas en la Orden de Compra N° 2117, es decir el de **fecha de entrega 01 de enero del presente año**, correspondiendo el monto de **S/. 1,841.14 nuevos soles**, verificándose además, que el **atraso es de 35 días**. En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivale a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1841.14}{0.40 \times 1} = \text{S/. } 460.28$$

La penalidad de 35 días de retraso, teniendo en cuenta que se aplica penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto total del contrato, corresponde al monto de **S/. 15,888.52 Nuevos Soles**.

En tal sentido, el monto de la penalidad asciende a la suma total de **S/. 15,888.52 nuevos soles**.

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.



PERÚ

Ministerio de Salud

HOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística


.....
Sra. Luisa Suyón Jimenez
Jefe de Equipo de Adquisiciones

LSJ/DCHD